

## **I. Nombre del área que clasifica.**

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

## **II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

## **II. Partes o secciones clasificadas.**

Domicilio Personal, nacionalidad.

## **IV. Fundamento legal.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## **V. Firma del titular del área.**

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

## **VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Resolución 114/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 8 de octubre de 2018.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL  
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

SGPA-DGZFMTAC- **2732** /17

Expediente: 946/BCS/2017  
16.27S.714.1.2-39/2017  
Bitácora: 03/KU-0117/06/17

Ciudad de México, **31 AGO 2017**

**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**

Delegado Federal de la SEMARNAT  
en el estado de Baja California Sur  
Melchor Ocampo 1045,  
entre Lic. Verdad y Marcelo Rubio,  
colonia Centro,  
C. P. 23000, La Paz, B.C.S.  
**PRESENTE**

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- **195** /17 a favor de **Roberto Ascencio Michel** respecto de una superficie de 3,616.56 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Bahía de Pichilingue, localidad de Pichilingue, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, el concesionario deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por el beneficiario deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA**



c.c.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros. Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.  
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.  
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- **195** /17  
EXPEDIENTE: 946/BCS/2017  
**16.27S.714.1.2-39/2017**

Concesionario: ROBERTO ASCENCIO MICHEL  
Estado: BAJA CALIFORNIA SUR  
Municipio: LA PAZ  
Superficie: 3,616.56 m<sup>2</sup>  
Vigencia: QUINCE AÑOS  
Uso autorizado: ACUACULTURA CON OBRAS  
Uso fiscal: ACUACULTURA

Ciudad de México, **31 AGO 2017**

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE ROBERTO ASCENCIO MICHEL.**

**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA**, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Roberto Ascencio Michel** se le denominará **EL CONCESIONARIO**.

### B A S E S

- I. EL CONCESIONARIO** acreditó su nombre, ser mayor de edad y tener la nacionalidad [REDACTED] con el acta de nacimiento que exhibió y obra agregada al expediente que le fue asignado; con formato oficial recibido el 28 de junio de 2017 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Baja California Sur solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 3,615.238 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en avenida Central Poniente, esquina con avenida Central Sur, localidad de Pichilingue, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, para uso de acuacultura, con laboratorio, almacén, baño, malla ciclónica



EXPEDIENTE: 946/BCS/2017  
16.27S.714.1.2-39/2017

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

con cimentación, enrocamiento como protección y arranque de muelle.

Para los efectos de la presente concesión, **EL CONCESIONARIO** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en [REDACTED]

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio DPYRU/DPU/228/2017, de 27 de abril de 2017, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Baja California Sur.

**EL CONCESIONARIO** presentó el oficio número PFPA/10.1/2C.27.4/088/2017 de fecha 16 de junio de 2017 que contiene la resolución administrativa emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Baja California Sur.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

J



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 946/BCS/2017  
16.27S.714.1.2-39/2017

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

## CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

**PRIMERA.-** La presente concesión tiene por objeto otorgar a **EL CONCESIONARIO** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **3,616.56 m<sup>2</sup>** (tres mil seiscientos dieciséis punto cincuenta y seis metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con las obras que existen en la misma y que consisten en **piso de concreto de 4.00 por 5.00 m; fosa séptica sellada con capacidad de 3.00 m<sup>3</sup>; cisterna de 3.00 por 3.00 m<sup>3</sup>; estructura metálica de fierro galvanizado de 5.00 por 7.00 m; un laboratorio de 3.00 por 8.00 m, un almacén de 3.00 por 5.00 m, un baño de 1.00 por 2.00 m con losa cimentada; cerca perimetral de malla ciclónica y tubo galvanizado con cimentación de concreto con una longitud de 18.00 m por 2.00 m de alto; frente al mar se colocaron rocas como muro de contención para proteger las obras descritas; estructura de *block* y concreto con techo de lámina galvanizada de 3.00 por 3.00 m contando en su interior con equipo electrónico y de bombeo; estructura de *block* y concreto, piso de concreto y techo de lámina galvanizada de 2.00 por 2.00 m contando en su interior con equipo electrónico y de bombeo; y un muelle o espigón construido con piso de concreto y enrocamiento con superficie de 270.00 m<sup>2</sup> y 66.00 m<sup>2</sup>, todas estas obras se encuentra en zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de Pichilingue, localidad de Pichilingue, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de **acuacultura con obras**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuacultura** con las siguientes medidas y coordenadas:**

**Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	567697.1564	2685251.7960
PM2	567696.0283	2685271.8176
PM3	567689.9168	2685270.5964
PM4	567686.5447	2685269.3825
PM5	567681.3298	2685265.7581
PM6	567678.7664	2685261.1210
PM7	567675.2554	2685257.9239



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**EXPEDIENTE: 946/BCS/2017**  
**16.27S.714.1.2-39/2017**

PM8	567672.8609	2685255.0770
PM9	567670.2593	2685253.0615
PM10	567664.8756	2685253.0615
PM11	567661.0131	2685256.5696
PM12	567660.1711	2685257.6714
PM13	567653.1261	2685280.6428
PM14	567655.1371	2685281.6691
PM15	567653.7184	2685297.3170
PM16	567640.7782	2685293.0092
PM17	567640.7782	2685277.1381
PM18	567643.0321	2685269.2518
PM19	567641.3394	2685252.8857
PM20	567641.1600	2685249.6769
PM21	567627.6736	2685241.4125
PM22	567619.9795	2685238.9155
PM23	567614.4979	2685236.8675
PM24	567601.4390	2685226.7113
PM25	567615.1306	2685212.1325
PM26	567619.5603	2685215.4358
PM27	567622.5206	2685218.5471
PM28	567627.7777	2685220.4985
PM29	567632.3766	2685221.9734
PM30	567635.6828	2685223.8297
PM31	567637.9984	2685225.4202
PM32	567641.3709	2685227.1549
PM33	567644.6266	2685228.6781
PM34	567647.6903	2685230.3794
PM35	567649.7575	2685231.5947
PM36	567650.5943	2685232.0182
PM37	567652.2686	2685233.0207
PM38	567653.8765	2685234.2105
PM39	567655.2551	2685235.4590
PM40	567656.3087	2685234.9327
PM41	567657.1413	2685234.5488
PM42	567658.4589	2685234.0734



**EXPEDIENTE: 946/BCS/2017**  
**16.27S.714.1.2-39/2017**

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

PM43	567659.1177	2685233.8448
PM44	567659.9504	2685233.6437
PM45	567660.6092	2685233.4700
PM46	567660.9685	2685233.3749
PM47	567662.9180	2685233.0905
PM48	567664.1895	2685233.0251
PM49	567664.8752	2685232.9933
PM50	567666.7936	2685233.0582
PM51	567674.6878	2685233.4638
PM52	567677.8287	2685235.6023
PM53	567680.2804	2685238.5416
PM54	567684.3011	2685241.8727
PM55	567686.3605	2685246.3796
PM56	567688.9774	2685248.1155
PM57	567691.0677	2685249.8087
PM58	567693.1271	2685250.6905
PM59	567695.2471	2685251.3008
PM60	567696.0283	2685251.7413
PM1	567697.1564	2685251.7960

**Superficie: 2,595.62 m<sup>2</sup>**

**Cuadro de terrenos ganados al mar:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
P1	567697.1564	2685251.7960
P2	567696.0283	2685251.7413
P3	567695.2471	2685251.3008
P4	567693.1271	2685250.6905
P5	567691.1315	2685249.8360
P6	567688.9774	2685248.1155
P7	567686.3605	2685246.3796
P8	567684.3011	2685241.8727
P9	567680.2804	2685238.5416
P10	567677.8287	2685235.6023
P11	567674.6878	2685233.4638



**EXPEDIENTE: 946/BCS/2017**  
**16.27S.714.1.2-39/2017**

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

P12	567666.7970	2685233.0559
P13	567664.8752	2685232.9933
P14	567662.9180	2685233.0905
P15	567660.9685	2685233.3749
P16	567659.1177	2685233.8448
P17	567658.4589	2685234.0734
P18	567657.1413	2685234.5488
P19	567655.2551	2685235.4590
P20	567653.8765	2685234.2105
P21	567652.5433	2685233.2325
P22	567652.2686	2685233.0309
P23	567650.5943	2685232.0182
P24	567649.7575	2685231.5947
P25	567647.6903	2685230.3794
P26	567644.6266	2685228.6781
P27	567641.3709	2685227.1549
P28	567639.0867	2685225.9800
P29	567637.9187	2685225.3792
P30	567635.6828	2685223.8297
P31	567632.3766	2685221.9734
P32	567627.7777	2685220.4985
P33	567622.5206	2685218.5471
P34	567619.5603	2685215.4358
P35	567615.1306	2685212.1325
P36	567620.3763	2685214.3437
P37	567623.9556	2685215.9843
P38	567628.7196	2685217.0110
P39	567638.7768	2685218.3340
P40	567677.4004	2685217.7567
P41	567691.7846	2685218.0048
P42	567690.8916	2685243.8377
P43	567697.4807	2685243.8377
P1	567697.1564	2685251.7960

**Superficie: 1,020.94 m<sup>2</sup>**

**Superficie total: 3,616.56 m<sup>2</sup>**

5



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**EXPEDIENTE: 946/BCS/2017  
16.27S.714.1.2-39/2017**

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEGUNDA.-** La presente concesión no crea derechos reales a favor de **EL CONCESIONARIO**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

## **CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**CUARTA.-** La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL CONCESIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.



EXPEDIENTE: 946/BCS/2017  
16.27S.714.1.2-39/2017

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

QUINTA.- EL CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa



EXPEDIENTE: 946/BCS/2017  
16.27S.714.1.2-39/2017

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

autorización de **LA SECRETARÍA**.

- XV.** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI.** En relación con el uso que se autoriza:
- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
  - Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
  - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las existentes.
  - Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.
  - Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
  - Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
  - Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

## CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

**SEXTA.- EL CONCESIONARIO** deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA** podrá requerir en cualquier momento a **EL CONCESIONARIO** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.



EXPEDIENTE: 946/BCS/2017  
16.27S.714.1.2-39/2017

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

**OCTAVA.-** La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **EL CONCESIONARIO** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Muerte de **EL CONCESIONARIO**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

**NOVENA.-** Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

**DÉCIMA.-** Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL CONCESIONARIO**.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: 946/BCS/2017  
16.27S.714.1.2-39/2017

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

## CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

**DÉCIMA TERCERA.-** Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la CONDICIÓN PRIMERA de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

## CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

**DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA**, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **EL CONCESIONARIO** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

## CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

**DÉCIMA SEXTA.-** Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **EL CONCESIONARIO** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **EL CONCESIONARIO** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en



EXPEDIENTE: 946/BCS/2017  
16.27S.714.1.2-39/2017

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

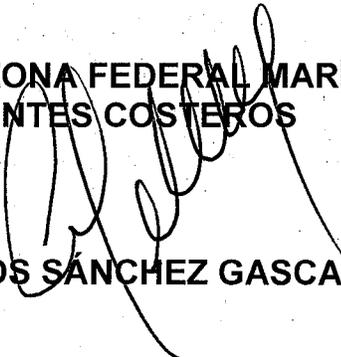
un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **EL CONCESIONARIO** que el expediente 946/BCS/2017 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

  
**LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA**

**EL CONCESIONARIO  
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

  
**ROBERTO ASCENCIO MICHEL**